



PROTOCOLO DE ACUERDO

Bonificación de Zona para las y los Asistentes de la Educación Santiago, 19 de noviembre de 2025

I. Contexto

Con fecha 28 de febrero de 2025, se constituyó la Mesa de Trabajo de Bonificación de Zona para los Asistentes de la Educación de establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública y de establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166 de territorios en que se haya traspasado el servicio educativo, integrada por las organizaciones nacionales AEFEN, CONFEMUCH, CONFUCEM, CONATECH, FETECH Y CNAEP, junto al Ministerio de Educación y la Dirección de Presupuestos (DIPRES).

El propósito de esta instancia ha sido dar cumplimiento al compromiso contenido en el Protocolo de Acuerdo asociado a la Glosa 13, de la Partida 09, de la Ley de Presupuestos para el año 2025, la cual señala que se elaborará una propuesta que finalizará con la presentación de un proyecto de ley que otorgue una bonificación a los asistentes de la educación de los Servicios Locales de Educación Pública, estableciendo nuevos parámetros según la zona en la cual se desempeñen y los montos sobre los cuales se calculará. Para lo anterior, se deberá tener en consideración, entre otras cosas, la fijación de un tope máximo para recibir la asignación en función de su remuneración actual, las distintas asignaciones que actualmente se perciben según la ley N° 21.109, y una gradualidad en su otorgamiento que asegure la sustentabilidad financiera.

II. Desarrollo del proceso

Entre febrero y noviembre de 2025, la Mesa de Trabajo sostuvo un proceso de diálogo entre el Ministerio de Educación, DIPRES y las seis organizaciones nacionales, con el propósito de construir una propuesta de bonificación de zona para los Asistentes de la Educación, resguardando al mismo tiempo la sustentabilidad financiera de la propuesta.

Producto de este trabajo, se acordó crear una bonificación de zona con las características que se señalan en el apartado siguiente.

III. Bonificación de Zona acordada entre el Ejecutivo y las organizaciones de los Asistentes de la Educación

El Ejecutivo y las organizaciones AEFEN, CONFEMUCH, CONFUCEM, CONATECH, FETECH Y CNAEP, integrantes de la Mesa de Trabajo de Bonificación de Zona para los Asistentes de la Educación, acuerdan una bonificación de zona en los términos siguientes:

a) Cobertura de la bonificación de zona

Serán beneficiarios de la bonificación de zona el personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; así como en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166,



de 1980 ubicados en territorios en que se haya traspasado el servicio educativo a un SLEP, y en ambos casos, los establecimientos educacionales deben estar emplazados en los lugares señalados en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973. Asimismo, los asistentes de la educación deben tener una remuneración bruta mensual inferior a \$1.600.000.- en el mes inmediatamente anterior al pago y cumplir con las demás condiciones que se expondrán.

b) Base de cálculo y determinación del monto de la bonificación

Para todas las categorías de asistentes de la educación, el monto máximo de la bonificación de zona será equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, según corresponda, sobre el 61,7% del sueldo base del grado 24 de la Escala Única de Sueldos, correspondiente a una jornada completa de trabajo, considerando las reglas que a continuación se indican:

i.- Tramos y límite máximo de remuneración bruta mensual considerada al mes inmediatamente anterior al pago, para determinar el monto y la procedencia de la bonificación de zona:

- Remuneración bruta mensual inferior o igual a \$1.400.000: 100% de la bonificación.
- Remuneración bruta mensual entre \$1.400.001 y \$1.599.999: bonificación proporcional lineal decreciente.
- Remuneración bruta mensual igual o superior a \$1.600.000: sin bonificación.

ii.- Regla del tramo proporcional (lineal decreciente):

Para una remuneración bruta mensual R entre \$1.400.001 y \$1.599.999, se estima un factor que establece la proporción de la bonificación de zona correspondiente. Este factor se calcula según la siguiente fórmula:

$$factor = \frac{1.600.000 - R}{1.600.000 - 1.400.000}$$

Así, la bonificación de zona para los asistentes de la educación, con una remuneración bruta mensual entre \$1.400.001 y \$1.599.999, se calcula de la siguiente manera:

$$Bonificación\ de\ zona = base\ de\ cálculo \times porcentaje\ de\ zona \times factor$$

iii.- Para efectos de determinar la remuneración bruta mensual, no se considerará la bonificación de zona que se acuerda en este protocolo.

iv.- Respecto de quienes tengan jornadas inferiores a la completa, se les aplicará el monto de la bonificación de zona de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.

v.- Los valores de las remuneraciones señalados en el punto i.- anterior se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que el reajuste general de remuneraciones del Sector Público.



c) Gradualidad

La implementación de la bonificación de zona será gradual en términos de monto y diferenciada según el porcentaje de asignación de zona señalado en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, según corresponda.

- Territorios con 15% de asignación de zona o menos:
 - 100% de la bonificación desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y en adelante.
- Territorios con más de 15% de asignación de zona:
 - 50% desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del décimo segundo mes siguiente a dicha publicación.
 - 75% desde el día 1 del decimotercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del vigésimo cuarto mes siguiente a dicha publicación.
 - 100% a contar del día 1 del vigésimo quinto mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y en adelante.

Esto se combina de forma paralela con la gradualidad determinada por el traspaso del servicio educativo del respectivo territorio a un SLEP.

d) Características de la bonificación de zona

- La bonificación de zona se devengará mientras el asistente de la educación se desempeñe en un establecimiento educacional de aquellos señalados en la cobertura y que se encuentre ubicado en algún lugar de los señalados en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973.
- La bonificación de zona se pagará mensualmente a los asistentes de la educación en servicio a la fecha de pago.
- La bonificación de zona no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio.
- La bonificación de zona será incompatible con cualquier otra asignación de zona, bono de zona o cualquier otra asignación o bono homologable o por concepto de zona, conectividad, territorio o lugar en que resida el beneficiario o sean prestados los servicios, sea de origen legal o convencional (incluye asignaciones similares o fundadas en el mismo concepto establecidas en instrumentos colectivos), con excepción de la bonificación especial del artículo 30 de la ley N° 20.313 y lo dispuesto en el inciso final del artículo 47 de la ley N° 21.109.
- Los asistentes de la educación que perciban otra asignación de zona, bono de zona o cualquier otra asignación o bono homologable o por concepto de zona, conectividad, territorio o lugar en que resida el beneficiario o sean prestados los servicios, convencionales o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.109 o cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, podrán renunciar a ellas.



- Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166 del Ministerio de Educación Pública, del año 1980, los empleadores estarán obligados a pagar la bonificación a sus trabajadores en tiempo y forma, y el incumplimiento reiterado constituirá una infracción grave.

En conformidad con lo expresado, las organizaciones abajo firmantes ratifican el presente Protocolo, dando por concluido el trabajo de la Mesa de Bonificación de Zona para los Asistentes de la Educación.

AEFEN
PRESIDENTA
YASNA SÁNCHEZ RUBIO

CONFEMUCH
PRESIDENTE
ARTURO ESCÁÑEZ OPAZO

CONATECH
SECRETARIO
LUIS GONZÁLEZ CARRASCO

CONFUCEM
SECRETARIO
GERARDO ÁLVAREZ ALARCÓN

CNAEP
PRESIDENTE
ENRIQUE DAYNE HIDALGO

FETECH
SECRETARIO
EDWIN MINDER LILLO

ALEJANDRA ARRATÍA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN